SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO Y COMISORIA EN DESCONGESTIÓN

PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

RESOLUCION N. 0002-2018 P.E.V

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD POR PRESCRIPCION DEL ACTO ADMINISTRATVO DENTRO DE LOS PROCESOS *Nº1858/2009, Nº8603-2010, Nº8667-2011, Nº0039-2014, Nº0085-2014, Nº0020-2014, Nº0132-2014"*

Bucaramanga, Agosto Quince (15) de Dos mil dieciocho (2018).

La **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO Y COMISORIA EN DESCONGESTIÓN** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 140 de 1994, Decreto Municipal 0076 de 2014, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias, concordantes y vigentes y basada en los siguientes:

ANTECEDENTES

La antigua Inspección de Policía Urbana de Establecimientos Comerciales, Civil Impar y Salud en Descongestión, ahora **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO Y COMISORIA EN DESCONGESTIÓN,** actualmente a cargo de la Inspectora de Policía, Dra. LIZZETE CARINE PEDRAZA CALA y en consideración al Estudio previo SISA Nº579-2017 mediante el cual se preveía la descongestión masiva de expedientes en donde hubiere operado el fenómeno jurídico de la caducidad y/o prescripción en los trámites de competencia de esta dependencia (Publicidad exterior visual, Cría y tenencia de animales, Contaminación auditiva, y Condiciones higiénico sanitarias) mediante la presente resolución procede a abordar uno de los objetivos del Estudio previo SISA Nº579-2017 que pretende descongestionar de los 1654, un total de 108 expedientes que contenían providencia final que ordenaba el archivo, pero en donde no se surtió debidamente el trámite de notificación personal.

Por lo anterior, se procede a individualizar los siguientes 7 procesos sancionatorios del trámite de PEV, de los 108 en los cuales se ha agotado la vía gubernativa, y resta la declaratoria de su archivo definitivo de la siguiente manera:

1. Que el proceso radicado bajo el N°**1858/2009** P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, contra el establecimiento de comercio denominado **MK COMUNICACIONES** ubicado en la **CARRERA 19 Nº 28-78** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de archivo sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

2. Que el proceso radicado bajo el N°**8603-2010** P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, contra el establecimiento de comercio denominado **TABERNA** ubicado en la **CALLE 20 Nº 20-05** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de archivo sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

3. Que el proceso radicado bajo el N°**8667-2011** P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 4 DE NOVIEMBRE DEL 2011, contra el establecimiento de comercio denominado **SAVACOLTING** ubicado en la **CARRERA 17 Nª 34-13** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de archivo sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

4. Que el proceso radicado bajo el N°**0039-2014** P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 2 DE JULIO DEL 2014, contra el establecimiento de comercio denominado **CLUB DE EVENTOS LA VECINDAD** ubicado en la **DIVERSAS DIRECCIONES DENTRO DE LA CIUDAD** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de archivo sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

5. Que el proceso radicado bajo el N°**0085-2014** P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 11 DE JULIO DEL 2014, contra el establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE MULATAS** ubicado en la **CARRERA 33 FRENTE AL Nº54-129 ROMBOI MESON DE LOS BUCAROS** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de archivo sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

6. Que el proceso radicado bajo el N°**0020-2014** P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 3 DE JUNIO DEL 2014, contra el establecimiento de comercio denominado **CENFER FERIA AGROINDUSTRIAL** ubicado en la **KILOMETRO 6 VIA GIRON-BUCARAMANGA** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de archivo sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

7. Que el proceso radicado bajo el N°**0132-2014** P.E.V, fue aperturado mediante Auto que avoca conocimiento el 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, contra el establecimiento de comercio denominado **STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS-TSUNAMI VALLENATO** ubicado en la **CARRERA 27 ENTRE CALLE 27 AVENIDA LA ROSITA** de esta ciudad, por presunta infracción a la Ley 140 de 1994, y al Decreto Municipal 0264 de 2007. Que en el expediente reposa resolución de archivo sin firmar y citación a notificación personal, pero no se evidencia prueba alguna que constate la notificación del acto administrativo.

#	ASUNTO	AVOQUE	F	INFRACTOR	DIRECCION	E	OBSERVACIONES	ULTIMA ACTUACIÓN

1	PEV	1 DE SEPTIEMBRE DEL 2009	22	MK COMUNICACIONES	CARRERA 19 Nº 28-78	FALLO	REPOSA RESOLUCION DE ARCHIVO DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2013 PERO NO REPOSA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA	CITACION A NOTIFICACION PERSONAL
2	PEV	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2010	22	TABERNA	CALLE 20 Nº 20-05	FALLO	MEDIANTE RESOLUCION 0044 DEL 31 DE MAYO DEL 2012 SE RESOLVIO ORDENAR EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION ADELANTADA	CITACION A NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA.NO SE A SURTIDO LA DEBISA NOTIFICACION
3	PEV	4 DE NOVIEMBRE DEL 2011	24	AVACOLTING	CARRERA 17 Nª 34-13	FALLO	REPOSA RESOLUCION 0012 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 ATRAVES DE LA CUAL SE ORDENO EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	CITACION A LA NOTIFICACION DE PROVIDENCIA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
4	PEV	2 DE JULIO DEL 2014	17	CLUB DE EVENTOS LA VECINDAD	DIVERSAS DIRECCIONES DENTRO DE LA CIUDAD	FALLO	REPOSA RESOLUCION 0018 DEL 2014 MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.NO SE SURTIO LA NOTIFICACION	CITACION A NOTIFICACION PERSONAL DE RESOLUCION DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2015
5	PEV	11 DE JULIO DEL 2014	27	RESTAURANTE MULATAS	CARRERA 33 FRENTE AL Nº54-129 ROMBOI MESON DE LOS BUCAROS	FALLO	REPOSA PROVIDENCIA 0090-2014 DEL 2 DE DICIEMBRE DEL 2014 MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO NO SE SURTIO EL TRAMITE DE NOTIFICACION	CITACION A NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA
6	PEV	3 DE JUNIO DEL 2014	73	CENFER FERIA AGROINDUSTRIAL	KILOMETRO 6 VIA GIRON-BUCARAMANGA	FALLO	RESPOSA RESOLUCION Nº0004-2017 DEL 18 DE JUNIO DE LA MISMA ANUALIDAD MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE	REPOSA OFICIO DEL 19 DE JULIO DEL 2017 MEDIANTE EL CUAL SE ELEVO SOLICITUD DE PUBLICACION DE LA PROVIDENCIA REFERIDA EN EL ATRIL DE LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA
7	PEV	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014	20	STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS-TSUNAMI VALLENATO	CARRERA 27 ENTRE CALLE 27 AVENIDA LA ROSITA	FALLO	REPOSA SOLUCION 0020 DEL 18 DE ABRIL DEL 2015 MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.	REPOSA SOLICITUD DE VISITA ANTE LA SECRETARIA DE SALUD DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2017

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinando lo anterior y buscando sustento en la Carta política de nuestro país, se considera que en desarrollo de los valores y principios consagrados en la misma, se contempla la salud como un derecho fundamental del ciudadano, correspondiéndole al gobierno implementar las formas de garantizarla, delegando a las autoridades de policía entre otras el control a las perturbaciones a la Ley o normas que regulen el tema en particular, publicidad exterior visual.

Así las cosas se han de tener en cuenta además de la carta magna, normas que complementen tales garantías, derechos, deberes sociales, por tanto se hace preciso abordar en el caso materia de examen la Ley 140 de 1994 por la cual se dictan medidas sanitarias en pro de la protección y bienestar de los asociados del Estado.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que igualmente debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa "*en los aspectos contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que se compatible a la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*" según la Jurisprudencia concordante, las "*actuaciones que se adelanten después del 25 de Junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente*".

Que descendiendo a los casos sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

En concordancia con los hechos mencionados en el cuadro, en los respectivos títulos OBSERVACION y ULTIMA ACTUACION de cada proceso relacionado en el acápite de los antecedentes, la Inspección constató la realización de todas las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente en relación a la Publicidad Exterior Visual.

Que por lo anterior este Despacho encuentra procedente archivar los expedientes relacionados, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que los casos materia de estudio, basados en los hechos en que se avocaron dichas diligencias por Publicidad Exterior Visual han cesado, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho han llegado a su etapa procesal final, agotándose de esta manera la vía gubernativa para cada una de las diligencias descritas.

Que es necesario precisar que al momento de la notificación del presente acto administrativo, se tendrá en cuenta que a pesar de tratarse de un acto particular y concreto, a pesar de tratarse de contenidos subjetivos y concretos, la decisión contenida en la presente NO afecta a los

individuos identificados, es decir por medio de esta providencia no se les está imponiendo deberes u obligaciones, o no se establece alguna restricción a sus derechos, o no afecta la EFICACIA u OPONIBILIDAD del presente Acto administrativo.

La Alta Corte en su Sentencia C-620/04 establece en relación a la publicidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto: *"Los actos administrativos, por disposición del legislador, admiten dos formas concretas de publicidad, su publicación en el diario oficial, gaceta o cualquier otro medio oficial de divulgación, si se trata de contenidos abstractos u objetivos, esto es impersonales y la* ***notificación, si se trata de contenidos subjetivas y concretos que afecten a un individuo en particular, o a varios, identificables y determinables como tales****, lo anterior por cuanto la publicidad se ha establecido como una garantía jurídica con la cual se pretende a los administrados, brindándoles a estos certeza y seguridad en las relaciones jurídicas que emanan de su expedición. En cuanto a los actos administrativos subjetivos, cuya acción de nulidad tenga caducidad, ellos deberán ser debidamente publicitados"* y así mismo *"La omisión o irregularidades de la publicidad de los actos administrativos y la notificación personal es una forma de ella, no afecta o no incide sobre la validez de los mismos, puesto que se trata de un trámite o diligencia externa y posterior a la formación o al nacimiento de ellos.* ***Afecta si su eficacia u oponibilidad frente a los administrados cuando le impone deberes u obligaciones, o establece restricciones a sus derechos; y, en consecuencia, de ejecutarse sin la previa notificación y firmeza, puede dar paso a una vía de hecho, que en tal caso sería atacable…"***

Que atendiendo las anteriores consideraciones de la Corte Constitucional, la notificación de la presente providencia se surtirá mediante la Notificación por Aviso consagrado en el artículo 69 en su parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO Y COMISORIA EN DESCONGESTIÓN**, de conformidad con la Ley, en su nombre y en ejercicio de funciones de Policía:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida N°**1858/2009** P.E.V. contra **MK COMUNICACIONES** ubicado en la dirección **CARRERA 19 N° 28-78** de esta ciudad. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida N°**8603-2010** P.E.V. contra **TABERNA** ubicado en la dirección **CALLE 20 N° 20-05** de esta ciudad. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida N°**8667-2011** P.E.V. contra **SAVACOLTING** ubicado en la dirección **CARRERA 17 Nª 34-13** de esta ciudad. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida N°**0039-2014** P.E.V. contra **CLUB DE EVENTOS LA VECINDAD** ubicado en la

dirección **DIVERSAS DIRECCIONES DENTRO DE LA CIUDAD** de esta ciudad. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida N°**0085-2014** P.E.V. contra **RESTAURANTE MULATAS** ubicado en la dirección **CARRERA 33 FRENTE AL N°54-129 ROMBOI MESON DE LOS BUCAROS** de esta ciudad. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida N°**0020-2014** P.E.V. contra **CENFER FERIA AGROINDUSTRIAL** ubicado en la dirección **KILOMETRO 6 VIA GIRON-BUCARAMANGA** de esta ciudad. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida N°**0132-2014** P.E.V. contra **STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS-TSUNAMI VALLENATO** ubicado en la dirección **CARRERA 27 ENTRE CALLE 27 AVENIDA LA ROSITA** de esta ciudad. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR por **AVISO** a los jurídicamente interesados, con copia íntegra de la presente providencia publicada en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por el termino de 5 días.

ARTICULO NOVENO: DECLARARSE EN FIRME la presente providencia una vez terminado el término descrito en el artículo anterior al día siguiente.

ARTICULO DECIMO: Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicados y base de datos existentes en la inspección.

Notifíquese y cúmplase,

DRA. LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Salud y Aseo en Descongestión
Inspecciones Comisorias

Proyectó: **Jhon Fdo. Tapias Bautista**
Abogado-Contratista